



## **AYUNTAMIENTO DE BULBUENTE**

### **ORDENANZA GENERAL DE TRÁFICO**

#### Artículo 1.-

Las normas de aplicación de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo de 1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, serán de aplicación en todas las vías urbanas del término municipal de Bulbunte, en concordancia con lo dispuesto en el art.1. del Reglamento antes citado.

#### Artículo 2.

Como norma general se prohíbe la circulación por el casco urbano de Bulbunte y, consecuentemente, el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 toneladas.

Solamente podrán transitar dichos vehículos cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo, no circulen en horario de circulación intensiva y se haya obtenido la autorización especial otorgada por el Ayuntamiento, y regulada en el artículo 3 de esta Ordenanza.

También será preceptivo satisfacer la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Queda prohibido estacionar en aquellos lugares que cuenten con licencia o autorización de "vado permanente", concedida por el Ayuntamiento y estén señalizados correctamente.

#### Artículo 3.

La autorización especial para que puedan transitar los vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 toneladas tendrá carácter diario y será específica para cada vehículo.

La autorización será concedida mediante Decreto de Alcaldía, y deberá solicitarse con una antelación mínima de 72 horas, indicando el tipo de vehículo, matrícula, peso máximo autorizado y día solicitado.



#### Artículo 4.

Las infracciones a la presente Ordenanza seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 320/1994 de 25 de Febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza y sus anexos se considerarán como que lo son al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo de 1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial, y el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Todo ello sin perjuicio de exigir el pago de los correspondientes derechos fijados en las tarifas de las Ordenanzas Fiscales pertinentes.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-**

La presente Ordenanza continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.